



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN N° 558 -2019-ANA/TNRCH

03 MAYO 2019

Lima,

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	300 - 2019
CUT	:	84943-2012
SOLICITANTE	:	ALA Chancay - Lambayeque
MATERIA	:	Retribución Económica
ÓRGANO	:	ALA Chancay - Lambayeque
UBICACIÓN	:	Distrito : Pomalca
POLÍTICA	:	Provincia : Chiclayo
	:	Departamento : Lambayeque



## SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L solicitada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

## 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque contra la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L de fecha 22.05.2012, mediante la cual se dispuso que la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. cancele el recibo N° 2012001042 por un importe total de S/. 227,193.64 Soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en el año 2012.



## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L.

## 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante argumenta que la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L requiere el pago de la retribución económica por el uso del agua en el año 2012, periodo en el cual la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. no contaba con derecho de uso de agua.

## 4. ANTECEDENTES



4.1. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L de fecha 22.05.2012, notificada el 15.06.2012, dispuso que la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. cancele el recibo N° 2012001042 por un importe total de S/. 227,193.64 Soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en el año 2012.

4.2. Mediante el Oficio N° 0907-2012-ANA-ALACH-L de fecha 18.09.2012, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque remitió la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para el inicio del respectivo procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. no cumplió con cancelar el recibo N° 2012001042 y tampoco impugnó la referida resolución dentro del plazo legal.

4.3. A través de la Resolución N° UNO de fecha 20.12.2012, se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.; sin embargo, no se hizo efectivo el cobro total del recibo pese al tiempo transcurrido.

4.4. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Oficio N° 567-2018-ANA.OA.UEC de fecha 12.03.2019, advirtió que a la fecha de emitida la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L, la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. no contaba con un derecho de uso de agua, por lo que no correspondía el cobro de la retribución económica; razón por la cual, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L.

4.5. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque mediante el Memorándum N° 372-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 26.03.2019, remitió los actuados a este Tribunal a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto del plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos

5.2. La redacción primigenia del numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Respecto de solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 354-2016-ANA-AAA.JZ-ALACH. 111-2012-ANA-ALACH-L L

5.4. En la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L, fue debidamente notificada a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. el 15.06.2012; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 09.07.2012; luego de lo cual, es decir el 10.07.2012, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.5. En ese sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L adquirió la calidad de acto firme se encontraba vigente el primigenio numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual



establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que el superior jerárquico competente ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo venció el 10.07.2013.

- 5.6. Por consiguiente, habiendo solicitado la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque en fecha 26.03.2019 que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 10.07.2013.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 558-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 111-2012-ANA-ALACH-L, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL